

Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 24 de agosto de 1988.-El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

## 20774 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,324	124,636
1 dólar canadiense	100,944	101,196
1 franco francés	19,304	19,352
1 libra esterlina	208,958	209,482
1 libra irlandesa	175,880	176,320
1 franco suizo	77,743	77,937
100 francos belgas	312,769	313,551
1 marco alemán	65,552	65,716
100 liras italianas	8,843	8,865
1 florin holandés	58,055	58,201
1 corona sueca	19,087	19,135
1 corona danesa	17,078	17,120
1 corona noruega	17,878	17,922
1 marco finlandés	27,755	27,825
100 chelines austriacos	932,433	934,767
100 escudos portugueses	80,130	80,330
100 yens japoneses	92,654	92,886
1 dólar australiano	101,049	101,301
100 dracmas griegas	81,798	82,002
1 ECU	136,259	136,601

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**20775** *ORDEN de 5 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en 4 de mayo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Martín García.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Martín García contra Resolución de este Departamento, sobre relación definitiva de Profesores de EGB que obtuvieron plaza en concurso de traslados de Párvulos, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 4 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo número 388 de 1987, interpuesto por doña María Josefa Martín García, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de mayo de 1986, que aprobó la relación definitiva de los Profesores de Educación General Básica que obtuvieron plaza en el concurso de traslados a unidades de Preescolar correspondiente al año 1986, sin que en ella estuviera incluida la recurrente, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones administrativas son ajustadas a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**20776** *RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la industria del calzado.*

Visto el texto de Convenio Colectivo para la industria del calzado, que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1988, de una parte por la Federación de Industrias del Calzado (FICE), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO

#### CAPITULO 1

#### SECCION 1ª

AMBITOS DE APLICACION, VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA.

DEFINICION Y PRODUCCION.

#### ARTICULO 1.-

AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

- A) Ambito Territorial.- El presente Convenio es de aplicación en todo el Estado Español.
- B) Ambito Funcional.- El Convenio obliga a todas las empresas dedicadas o que se dediquen en el futuro a la fabricación de calzado industrial, mecánico, semi-manual y zapatillas, calzado artesano-manual, artesanía a medida, zuecos y abaracas de piel, industrias auxiliares del calzado, así como los talleres de reparación y conservación del calzado.
- C) Ambito Personal.- El Convenio afectará a todos los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional.

#### ARTICULO 2.-

VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1988 sea cual sea su fecha de publicación en el B.O.E., y su duración será hasta el 28 de febrero de 1989.

La duración del Convenio será de un año, prorrogándose de año en año de no mediar denuncia expresa de las partes sin perjuicio de lo que se pacte en el artículo 35.

Se recomienda a las empresas que abonen los salarios pactados, desde el día de la firma del Convenio, ya que su entrada en vigor será desde el día 1 de marzo de 1988, y las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde dicha fecha hasta la publicación del Convenio en el B.O.E. dentro de los diez días siguientes a la primera fecha de pago habitual en la empresa, penalizándose las demoras con un 25% de la cantidad adeudada.

#### ARTICULO 3.-

APLICACION Y GARANTIA PERSONAL

- A) Naturaleza de las condiciones pactadas.- Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.
- B) Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales implantadas en las empresas, que impliquen condición más beneficiosa en relación a las condiciones convenidas por el personal, subsistirán como 'GARANTIA AD PERSONAM' para los que vengan gozando de ellas.